

**MINISTERIO DEL TRABAJO****AUTO No. 467 DEL 2015****(30 DE ABRIL DE 2015)****LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META****POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

QUERELLANTE: HENRY JARA Presidente de la Unión Sindical Obrera subdirectiva Meta

QUERELLADA: GENESYS COLOMBIA S.A. Y ECOPETROL S.A.

Radicado No. 3341 DEL 18 DE JULIO DE 2014.

AUTO COMISORIO: No.0560/ 22-07-2014

Que mediante Auto No. 0560 DEL 22 de julio de 2014, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. SUSANA RINCON CORREDOR, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR por PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES,; DESPIDO EN ESTADO DE EMBARAZO, FUERO DE MATERNIDAD, PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL según queja instaurada por **UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO-META** identificada con el NIT No.800.217.207-1, con domicilio en la Calle 22 No. 37L -34 Barrio Teusaca Villavicencio meta, contra la empresa **GENESYS COLOMBIA S.A.** con Nit. 900.353052-6, con domicilio hotel Hacaritama Colonial calle 4 Cra 15 piso 1 Villavicencio y **ECOPETROL S.A.** con domicilio en la Av 40 No 24ª -71 cámara de comercio de Villavicencio piso 1 Villavicencio Meta.- Fundamenta su queja en que dentro del contrato No MA- 0034032suscrito con ECOPETROL SA; el día 9 de abril la empresa GENESYS COLOMBIA S.A.S. Suscribe contrato individual de trabajo por la duración de la obra o labor contratada con la señora ANA MACHERLY DUARTE PERILLA, en funciones de auxiliar de bodega, hasta el 10% de la duración del contrato. El día 16 de junio 2014, el superior de la trabajadora el señor ALEXANDER ROLDAN, quien es además el almacenista de la empresa le comunica por escrito que el contrato ha finalizado. Escrito el cual no lo firmo, ni lo recibí por que no estaba de acuerdo; Además ella quería practicarse unos exámenes de sangre. Ya que maneja ciclos variables en su menstruación, ella quería descartar que no estuviera en embarazo y no firmo la carta de terminación del contrato. Considera que fue despedida en estado de embarazo.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: GENESYS COLOMBIA S.A. con Nit. 900.353052-6y como responsable solidario ECOPETROL S.A. Nit 899999068-1, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

El 18 de julio de 2014 con oficio radicado número 3341 es recibido escrito proveniente de la **UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO-META**, quien solicito el inicio de investigación administrativa contra **GENESYS COLOMBIA S.A. y ECOPETROL S.A.**, en el cual manifiesta:

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una

Averiguación Preliminar.

1. La empresa GENESYS COLOMBIA S.A.S suscribe CONTRATO No MA-0034032 MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE UN TUBO GRUPO PORTÁTIL PARA LA GENERACION ELECTRICA CON TURBINA AEREO DERIVADA TM2500 Y EQUIPO DE BALANCE DE PLANTA REQUERIDO PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA TERMOELECTRICA DE SURIA UBICADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES APIA CON ECOPETROL S.A.
2. El día 9 de abril la empresa GENESYS COLOMBIA S.A.S. suscribe contrato individual de trabajo por la duración de la obra o labor contratada con la señora ANA MACHERLY DUARTE PERRILLA, en funciones de auxiliar de bodega, hasta el 10% de la duración del contrato marco MA-0034032 MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE UN TUBO GRUPO PORTÁTIL PARA LA GENERACION ELECTRICA PARA LA TERMOELECTRICA DE SURIA UBICADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES APIA con el fin de que se establezca el porcentaje de la obra, para la fecha en que se le entregue la carta de terminación del contrato no sabiendo en que porcentaje iba la obra.
3. Como requisito para laborar en la Empresa, la señora ANA MACHERLY DUARTE PERRILLA le realizaron el examen Médico de Ingreso, el cual demostró que estaba apta para laborar, ya que estaba en perfecto estado de salud física y mental, tal como quedó constancia y que reposa en su hoja de vida laboral y médica.
4. Desde hace 8 meses atrás, el ciclo menstrual de la trabajadora no es estable, maneja periodos distintos de menstruación.
5. El día 16 de junio 2014, el superior de la trabajadora el señor ALEXANDER ROLDAN, quien es además el almacenista de la empresa le comunica por escrito que el contrato ha finalizado. Escrito el cual no lo firmo, ni lo recibí por que no estaba de acuerdo. Además ella quería practicarse unos exámenes de sangre. Ya que maneja ciclos variables en su menstruación, ella quería descartar que no estuviera en embarazo y no firmo la carta de terminación del contrato ya que este establece que la duración será hasta el tiempo que dure la realización del "contrato no ma-003432 montaje y puesta en marcha de un tubo grupo portátil para la generación eléctrica con turbina aéreo derivada de 2500 y equipo de balance de planta requerido para la ampliación del sistema de generación de energía eléctrica para la termoeléctrica de Suria, ubicado en la superintendencia de operaciones Apia" renglón seguido se establece que el contrato individual de trabajo ira hasta el 10% de la duración de la obra , para la fecha en que se le entregue la carta de terminación del contrato no sabiendo en que porcentaje iba la obra.
6. El día 17 de junio del 2014, ella acude a la CRUZ ROJA en Villavicencio, para practicarse un examen de sangre, donde la doctora bacterióloga DEICY GUATAQUIRA le entrega los resultados y estos arrojan POSITIVO. Qué se encuentra en estado de embarazo.
7. Este mismo día la trabajadora la señora ANA MACHERLY DUARTE PERRILLA acude a las instalaciones de la empresa GENESYS S.A.S. y entrega copia de dicho examen a la señora LEIDY CORREA quien es la persona encargada de recursos humanos.
8. El día 20 de junio 2014, asistió la trabajadora ANA MACHERLY DUARTE a la clínica CENTRO MEDICO CRISTIANO EMANUEL con NIT: 6882168-4, a practicarse una ecografía y tener certeza de cuantas semanas de embarazo tenía y los resultados de la misma arrojan que tenía 7,4 semanas de gestación.
9. El día 26 de junio del 2014, la señora LEIDY CORREA le comunica a la trabajadora, señora ANA MACHERLY DUARTE que se acerque a las instalaciones de la empresa para firmar la liquidación del contrato, la carta de terminación del contrato, la autorización para consignarle en la cuenta, certificación laboral, pero a ella no se le entrega copia de ningún documento de estos. la trabajadora ANA MACHERLY DUARTE firmo todos estos documentos pero a su vez no le permiten plasmar allí ningún tipo de aclaración, ni de inconformidad y se los quitan de una manera arbitraria, razón por la cual el examen de egreso tampoco se lo he podido practicar.
10. A la fecha la empresa GENESYS COLOMBIA SAS. Si la despidió y le hacen firmar todos esos documentos, pero no le han generado la consignación de la liquidación. Sin mencionar que ha

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

quedado sin empleo ni una estabilidad laboral para mantener su familia. Esto afecta sustancialmente su condición económica, la de su familia, la salud de su bebe y la suya aún más que ha quedado desafiada del sistema de seguridad social.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Razón por la cual se avoco conocimiento en diligencias preliminares mediante proveído fechado el 24 de julio de 2014 y se corrió traslado al investigado para ejercer el derecho de contradicción y aportar documentos, tales como: a) Certificado de existencia y representación.- b) Rut.- c) pago de la nómina de los 6 meses últimos meses - d) resolución expedida por el ministerio de Trabajo otorgando el permiso de la trabajadora ANA MAYERLY DUARTE en estado de embarazo. Se informó al querellado la apertura de la indagación preliminar mediante oficio No 03460 de fecha 28 de octubre de 2014, informando el término de ejercer su derecho de contradicción; lo mismo que el tiempo para aportar las pruebas solicitadas por el Despacho. Así mismo se le informo de la apertura de la averiguación preliminar a la querellante mediante oficio No.03461 de fecha 28 de octubre de 2014, se fija fecha para llevar a cabo audiencia de trámite por parte del Despacho informando a las partes mediante oficio No. 03460 y 03461 de fecha 28 de octubre de 2014; diligencia que se llevó a cabo el día 10 de Noviembre de 2014, en la cual las partes pudieron conciliar sus diferencias consistente en el reconocimiento y pago de tres salarios convencionales más el pago de la seguridad social hasta la terminación del periodo de la lactancia de la extrabajadora ANA MAYERLY DUARTE y el querellante UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO-META solicito el archivo de las diligencias como consecuencia del acuerdo entre las partes.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querellados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales.

Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

Ahora bien, en este caso que nos ocupa nos encontramos frente la conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares. Como caracteres esenciales que informan la conciliación se destacan los siguientes: a) Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes. b) La conciliación constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia. En este último evento, se constituye en una causal de terminación anormal del proceso. c) La conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no intervienen para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora. (d) La conciliación es un mecanismo útil para la solución de los conflictos. e) La conciliación tiene un ámbito que se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles, en principio, de ser negociados, o en relación con personas cuya capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico. f) La conciliación es el resultado de una actuación que se encuentra reglada por el legislador.

Para la Honorable Corte Constitucional, la institución de la conciliación como mecanismo para la composición concertada de los conflictos jurídicos laborales de naturaleza individual entre los empleadores y los trabajadores y los demás sujetos a que alude el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral se ajustan a la Constitución, por las razones que aparecen extensamente expuestas en pronunciamientos anteriores. Igualmente, estima la Corte que lo relativo a la regulación de los aspectos relevantes de la conciliación en general, que se precisaron en el punto 3.1., que en esencia son aplicables a la conciliación laboral, es materia que corresponde a la libertad de configuración política del legislador. No obstante, como lo ha expresado la Corte reiteradamente dicha libertad de configuración no es absoluta, pues con el fin de asegurar la vigencia de los principios, valores, derechos, deberes y fines constitucionales, es preciso que el examen de constitucionalidad de las normas respectivas se haga atendiendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

De otra parte y en cuanto la vinculación de ECOPETROL SA a las diligencias, no es competencia del Ministerio la declaración de la solidaridad imputada por el querelante respecto a ECOPETROL SA de las presuntas obligaciones legales generadas en los hechos, función que es exclusiva de la justicia ordinaria.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR POR CONCILIACION las diligencias de la indagación Preliminar contra la empresa empresa **GENESYS COLOMBIA S.A.** con Nit. 900.353052-6, con domicilio hotel Acaritama Colonial calle 4 Cra 15 piso 1 Villavicencio y **ECOPETROL S.A.** con domicilio en la Av 40 No 24^a -71 Cámara de comercio piso 1 Villavicencio Meta instaurada por NIT No.800.217.207-1, con domicilio en la Calle 22 No. 37L -34 Barrio Teusaca Villavicencio Meta

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

Dada en Villavicencio, a los 30 de abril de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NUBIA LUCIA RIZAZ TOVAR

Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: Susana R.
Aprubo: Nubia A.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.022917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea N° 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
VILLAVICENCIO
Dirección: MINISTERIO DEL
TRABAJO - VILLAVICENCIO

Ciudad: VILLAVICENCIO_META
Departamento: META
Código Postal:
Envío: RN375791924CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
RTE GENESYS COLOMBIA S.A.
HOTEL HACARITAMA COLONIAL
Dirección: Cde 4 era 15 piso 1
Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META
Código Postal: 500003793
Fecha Admisión:
02/06/2015 18:38:42
Mes Transporte Lic de carga: 000000 del 20/05/2015
Mes de Res Masajero Express: 000000 del 03/03/2015

002504

1-043
er referencia a este número al dar respuesta

Fecha: 02 JUN 2015

(a)
sentante legal
SYS COLOMBIA SA
Hacaritama Colonial
4 Carrera 15 Piso 1
cencio Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL
META
FECHA: 04 JUN 2015
NO. RADICACIÓN: 03169
10.31 FOLIOS

TO: Notificación por Aviso - Auto No.467 del 30 de Abril de 2015.

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con radicado N° 3341 de julio 18 /2014. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NOBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Tres folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMGIVCIGIVC 2015

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apatado Clausurado		<input type="checkbox"/> Fecha 1 <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO	
<input type="checkbox"/> Fecha 2 <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO		<input type="checkbox"/> Fecha 3 <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO	
<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor <input type="checkbox"/> C.C.		<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor <input type="checkbox"/> C.C.	
<input type="checkbox"/> Centro de Distribución <input type="checkbox"/> Observaciones:		<input type="checkbox"/> Centro de Distribución <input type="checkbox"/> Observaciones:	
<input type="checkbox"/> Observaciones:		<input type="checkbox"/> Observaciones:	

Luis Ortiz
 C.C. 96.083.503
 Hotel